

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 70-97 que aprueba el Acuerdo sobre el Comercio y la Inversión, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República de Honduras, en fecha 16 de noviembre de 1993.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 70-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo sobre el Comercio y la Inversión suscrito por el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Honduras, en fecha 16 de noviembre de 1993.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo sobre el Comercio y la Inversión suscrito en fecha 16 de noviembre de 1993, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Pablo Giudiceli Velásquez, Embajador de nuestro país y el Gobierno de la República de Honduras, representado por el señor Carlos Chahín Chahín, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. Mediante este Convenio los Gobiernos de ambos países asocian sus voluntades para intensificar sus relaciones económicas, comerciales y de inversión entre los dos pueblos; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE HONDURAS**

**RELATIVO AL CONSEJO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y HONDURAS
SOBRE EL COMERCIO Y LA INVERSION**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Honduras:

1. Deseando fortalecer los vínculos de amistad y el espíritu de cooperación entre los dos países,
2. Deseando intensificar aún más las relaciones internacionales económicas, comerciales y de inversión entre los dos países;
3. Teniendo presente la importancia de las medidas económicas que están adoptando los Gobiernos de la República Dominicana y de Honduras, dentro del marco de la creación de una zona de libre comercio en el Hemisferio.
4. Reconociendo la importancia de establecer un ambiente libre y previsible para el comercio y la inversión internacionales;
5. Reconociendo el papel fundamental de la inversión privada, tanto nacional como extranjera, en el fomento del crecimiento, la generación de empleos,

mejoramiento de la tecnología y la ampliación del desarrollo económico y reconociendo que la inversión extranjera directa confiere beneficios a las partes;

6. Reconociendo la importancia, cada vez mayor, de los servicios en sus economías;
7. Considerando la necesidad de eliminar las barreras no arancelarias para facilitar un mayor acceso a los mercados de los dos países;
8. Considerando que sería de interés mutuo establecer mecanismos bilaterales entre las partes para estimular la liberación del comercio y la inversión,

Con este fin, las partes convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Las partes establecerán el Consejo de la República Dominicana y la República de Honduras para el Comercio y la Inversión, en lo sucesivo llamado **“El Consejo”**, el cual en su primera reunión deberá establecer una **“Agenda de Evaluación Inmediata”**, que ha de contener los temas sobre los cuales laborará en el futuro.

Artículo 2

El Consejo estará integrado por los miembros que designen las dos partes. La representación dominicana estará presidida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o su representante y la de Honduras por el Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio o su representante.

Artículo 3

El Consejo se reunirá mediante llamados a consulta por lo menos una vez al año y en otras oportunidades convenidas por las partes.

Artículo 4

Las partes solicitarán el asesoramiento del sector privado en sus respectivos países sobre cuestiones relacionadas con la labor del Consejo. Se podrá invitar a representantes del sector privado a que participen en las reuniones del Consejo cuando las dos partes lo juzguen conveniente.

Artículo 5

El Consejo tiene los objetivos siguientes:

1. Elaborar una “**Agenda de Evaluación Inmediata**”, cuyos temas servirán de marco a los trabajos del Consejo, la cual podrá ser extendida en la medida en que avancen las negociaciones.
2. Vigilar las relaciones bilaterales del comercio y la inversión, para identificar las oportunidades de expansión de sus respectivas economías mediante procedimientos racionalizados de liberalización.
3. Concertar, cuando proceda, acuerdos de naturaleza tal que permitan la ampliación de sus mercados y celebrar consultas sobre cuestiones específicas de comercio e inversión que interesen a las partes.
4. Identificar y tratar de eliminar los impedimentos a las corrientes del comercio y la inversión entre ambos países.
5. Armonizar, promover y eficientizar las medidas que se desarrollan individualmente, con terceros países o en el seno de organizaciones o bloques regionales, a fin de lograr mecanismos que faciliten y amplíen los vínculos comerciales recíprocos, sin menoscabo de los derechos y obligaciones ya adquiridos en virtud de sus legislaciones domésticas, el GATT, acuerdos celebrados con terceros países u Organismos Internacionales.

Artículo 6

1. Las solicitudes de consulta irán acompañadas de una exposición por escrito de los temas u objetivos que se debatirán. Las consultas se celebrarán en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la solicitud, salvo que la parte requiriente convenga en una fecha posterior.
2. Las consultas tendrán lugar en principio en el país cuyas medidas o prácticas sean el tema de debate.

Artículo 7

El Consejo estará compuesto por los miembros de cada una de las partes que a tales fines instituya cada gobierno, pudiendo asimismo establecer grupos de trabajos ad-hoc que podrán reunirse por separado, previa o simultáneamente. Dichos grupos de trabajos presentarán informes de su labor al Consejo, según convenga.

Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes hayan comunicado que han cumplido con las formalidades requeridas por sus procedimientos jurídicos respectivos.

Artículo 9

El presente Acuerdo permanecerá en vigor entre las partes a menos que se dé por terminado por consentimiento mutuo de las partes o por cualquiera de ellas mediante notificación por escrito a la otra parte con por lo menos seis meses de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, habiendo sido autorizados debidamente por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

FIRMADO EN Tegucigalpa M.D.C., el dieciséis de noviembre de 1993, en dos ejemplares idénticos, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana:

PABLO GIUDICELI VELASQUEZ
Embajador de la República
Dominicana

Por el Gobierno de Honduras

CARLOS CHAHIN CHAHIN
Secretario de Estado en los
Despachos de Economía y
Comercio.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

POR CUANTO:

En Acuerdo No. 194-93 de fecha 4 de noviembre de 1993, emitido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Economía y Comercio, se nombró al Ingeniero **CARLOS CHAHIN CHAHIN**, Ministro de Economía y Comercio para que en representación del Gobierno de Honduras suscriba el **ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS**, relativo al **CONSEJO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y HONDURAS SOBRE EL COMERCIO Y LA INVERSION**.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que me concede las Leyes de la República, extendiendo al Ingeniero **CARLOS CHAHIN CHAHIN**, los presentes Plenos Poderes, firmados de mi mano, sellados con el sello mayor de la República y refrendados por el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

COMUNIQUESE:

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES POR LEY.**

SANTIAGO AMILCAR LOPEZ ARTEAGA

CERTIFICACION

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO: Que la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Honduras relativo al Consejo de la República Dominicana y Honduras sobre el Comercio y la Inversión del 16 de noviembre de 1993, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

OCTAVIO CACERES MICHEL,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 71-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación de Duvergenses Residentes en el Distrito Nacional, sobre la donación de una porción de terreno.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación de Duvergenses Residentes en el Distrito Nacional, Inc. (Casa Club "ADUREDIN"), en fecha 28 de febrero de 1995.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato suscrito en fecha 28 de febrero de 1995, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el